

# “Aspectos relevantes del pronto pago en materia concursal”

INSTITUTO DE DERECHO CONCURSAL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

DR. DIEGO BULNES - JUNIO 2020

# PRONTO PAGO LABORAL EN CONCURSOS

**“Mecanismo especial para que los acreedores laborales puedan hacer valer sus derechos en el proceso concursal”**

\* Constituye una excepción a la regla del art. 16 LCQ → que prohíbe al deudor alterar la situación de acreedores por causa o título anterior al concursamiento

**LEY 26086**

(promulgada el 10/4/2006) → modifica régimen Ley 24522 (era + genérico)

permite mayor efectividad para el cobro de las acreencias dada su naturaleza alimentaria

Objeto

que los créditos laborales sean percibidos, previa autorización judicial, en forma inmediata, apenas existan fondos disponibles en el concurso

# Finalidad del instituto

## Proximidad

Permite que el acreedor no tenga que esperar la homologación del acuerdo (momento a partir del cual los acreedores privilegiados retoman sus acciones individuales) o hasta la distribución final en la quiebra

## Verificación

No hay necesidad de transitar el procedimiento veriticatorio en los términos del art. 32 LCQ



- \* No es un modo alternativo de verificación
- \* Busca que trabajador cobre rápido sus acreencias

## Plazo de ejercicio

Durante la sustanciación concursal y previo a homologarse el acuerdo preventivo



Luego sería inaplicable: o están alcanzados por el acuerdo o bien puede exigirlos inmediatamente

# CARACTERISTICAS

1. **ES UNA AUTORIZACION**: No es un medio verificadorio, tampoco la persecución de orden de pago → es una autorización para que el concursado pueda cumplir con estos créditos al margen del acuerdo
2. **EXCEPCION TUITIVA PARA TRABAJADOR**: la ley presupone que son los mas inmediatamente afectados por la cesación de pagos del deudor  
la ejerce frente a la “pars condicio creditorum”, no precisa verificación ni sentencia de juicio laboral previo
3. **ES UNA CARGA**: el art. 16 LCQ es una norma dispositiva (no imperativa)

procede

- de oficio

- si el sindico omite el crédito laboral en su informe → trabajador podrá hacerlo valer por incidente.

- ante inacción, pierde el derecho a que se le pague antes

4. **ES UNA PREFERENCIA:** importa pagar primero en el tiempo pero no es un privilegio



Ello se debe al carácter netamente asistencial de las prestaciones

5. **CARÁCTER RESTRICTIVO:** Al resultar una especie de verificación atenuada y excepción a la pars condicio, debe interpretárselo restrictivamente

### CREDITOS ALCANZADOS POR EL PRONTO PAGO

LEY 24522 → referenciaba genéricamente a remuneraciones, indemnizaciones o que provengan de relaciones laborales

LEY 26086 → estipuló taxativamente los supuestos alcanzados por el pronto laboral, enunciándolos con precisión

## ENUMERACION ART. 16

- a) Remuneraciones debidas al trabajador por 6 meses
- b) Indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad laboral
- c) Sanciones conminatorias por retener aportes destinados a los organismos de la seguridad social
- d) Indemnización agravada por despido por causa de embarazo
- e) Despido por causa de matrimonio
- f) Indemnización por falta de preaviso
- g) Indemnización por falta de pago de integración de mes de despido

- h) Indemnización por antigüedad
- i) Indemnización agravada por despido sin justa causa (con o sin preaviso)
- j) Indemnización agravada por trabajo no registrado o registrado defectuosamente
- k) Indemnización agravada por ley de empleo (24013): arts. 8, 9, 10, 11 y 15; por no registrar la relación o consignar deficiencias en la documentación, en lo que atañe a fecha de ingreso y remuneraciones percibidas
- l) Indemnización suplementaria y sancionatoria prevista por ley 25345 para prevenir la evasión fiscal
- m) Doble indemnización prevista por legislación de emergencia

# INTERESES

“QUEDAN COMPRENDIDOS POR SER ACCESORIOS AL CREDITO PRINCIPAL, PERO EN MATERIA CONCURSAL HAY QUE DISTINGUIR ENTRE LOS ANTERIORES AL CONCURSO/QUIEBRA Y LOS POSTERIORES”

ANTERIORES

Se cuentan por dos años a partir de la mora, como si fueran privilegiados (Art. 241 inc. 2º, 242 y 246 inc. 1º de la ley 24,522)

POSTERIORES

como quirografarios quedarían excluidos del pronto pago

suspensión art. 19

Nación

plenario “Seidman y Bonder SCA” (reinstalado por causa Excursionistas), el corte no rige para acreencias derivadas de las relaciones del trabajo

Provincia

SCBA “Lombardo C/ Coop. Agricola S/ incte. Revision” (26-6-2013): origen laboral no constituye excepción a la regla de la suspensión, como cualquier otro crédito

# MODALIDADES DE PRONTO PAGO

## 1. DE OFICIO (o PRONTO PAGO AUTOMATICO)

a) comienza con denuncia del deudor (art. 11 inc. 8)

\* acompaña

- nomina de empleados: (categoría, antigüedad, última remuneración)
- declara existencia de deuda laboral
- declara deudas con organismos de la seguridad social

**certificado por contador público**

b) informe sindico: a diez días (flexible) de aceptado el cargo, realiza informe art. 14 inc. 11 (b) y debe expedirse (no vinculante, aunque determinante) sobre:

- pasivos laborales denunciados por el deudor (art. 11 inc. 8)
- una vez corroborado, se habilita el pronto pago
- en caso de mediar correcciones (por datos u omisiones) puede habilitarse el pronto pago en la medida de la corrección o que determine la sindicatura
- fuera de estos supuestos, el pronto pago de oficio es inviable

# DECISION JUDICIAL DE OFICIO

**JUEZ**



sin necesidad de petición expresa del interesado

Dentro de los 10 días de recibido el informe, autorizará el pago de las remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador, identificándolo de acuerdo a su monto y graduación .



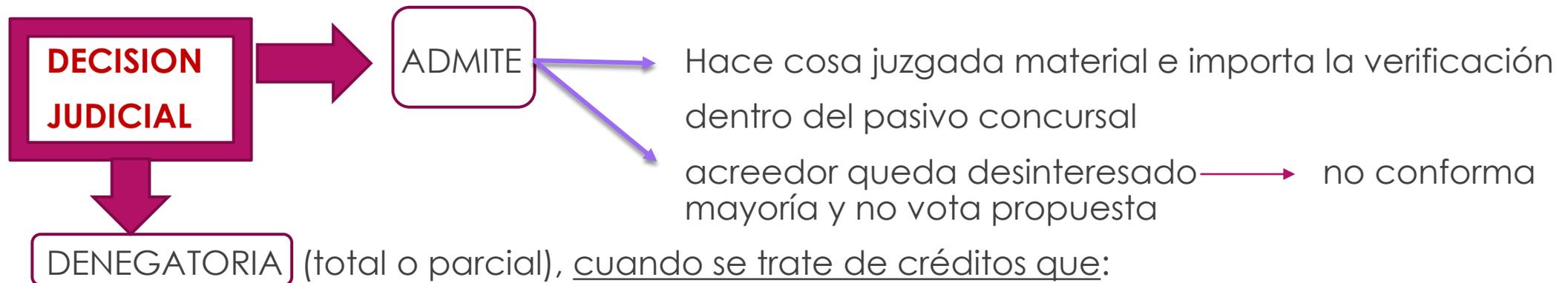
**Pronto pago debe cumplir con los sig. recaudos:**

- \* enumerado en art. 16
- \* que gocen de privilegio general o especial
- \* que surjan del informe art. 14 inc. 11

**2. PEDIDO POR ACREEDOR:** si el sindico omitió considerar algún crédito o no se contemplaron íntegramente sus intereses, el acreedor puede impulsar su petición (sin necesidad de verificación o sentencia laboral previa)

Deberá cumplir recaudos similares a los de una verificación de créditos (por escrito, indicar monto, causa y privilegio + documentación de la que intente valerse)

\* De la petición → traslado a sindico y concursada → juez resuelve



- no surjan de los libros que esta obligado a llevar el concursado
- si existiere duda sobre su origen o legitimidad
- si se encontraren controvertidos
- si existiere sospecha de connivencia entre peticionario y concursado (es poco frecuente el concilio entre trabajador y empleador)

# RECURSOS

## FRENTE A DECISION JUDICIAL DE PRONTO PAGO

Aunque rige art. 273 inc. 3 LCQ, **es APELABLE!!**

Admisibilidad recursiva planteados por:

- \* Deudor: solo si juez falló en exceso con los créditos denunciados en art. 11
- \* Peticionario - puede (Rivera/Di Tullio)  
- no puede, tiene otras vías (Dasso)
- \* Otros Acreedores (cuando se admita, por la incorporación del acreed. al pasivo concursal)

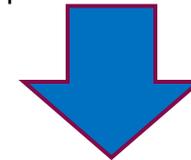


En estos supuestos: **art. 274 inc. 4º LCQ**

“en relación y con efecto suspensivo”

## OPCIONES DEL ACREEDOR FRENTE AL RECHAZO DEFINITIVO

- A. Iniciar juicio ante juez laboral competente
- B. Continuar juicio en tramite
- C. Verificación tempestiva o tardía (arts. 32/56)



**Si antes de pedir el pronto pago se presentó a verificar, queda inhabilitado la vía expedita, por ser un procedimiento especial que escapa a la insinuación**

# FORMAS DE LIQUIDAR UN PRONTO PAGO

**A) EN SU TOTALIDAD e INMEDIATAMENTE:** Si existieren “fondos líquidos disponibles”. No tiene porque haber superávit (Creaciones Americanas SRL S/ Conc. preventivo. Cam. Nac. Comercial, sala C, 2-7-2009)

**B) PARCIALMENTE:** hasta que se detecten fondos líquidos, se afecta el **3 %** (aproximadamente) del ingreso bruto de la concursada (no se deduce gastos ni impuestos asociados) → No debe afectar giro habitual de la empresa

- Se efectúa un plan de pagos proporcionales a los créditos y privilegios
- hace tantas distribuciones como sean necesarias
- Sindico debe ir haciendo modificaciones en los informes mensuales

**LIMITE:** “para evitar que acreedores con créditos muy elevados excluyan a los restantes de cobrar una parte significativa de sus acreencias, en cada distribución, cada pago individual no podrá superar 4 SMVM (16875\$ Res. 6/2019 Minist. Producción y trabajo)

# Liquidación de pronto pago en QUIEBRA

PROCEDENCIA

→ solo a pedido de interesado (no rige de oficio)

↓  
en quiebra indirecta

→ hay que replantear el pronto pago efectuado en el concurso (Art. 183 LCQ)

→ queda reconocido a los efectos de la verificación

LIQUIDACION

→ se satisface con los primeros fondos que se recauden del producido de los bienes sobre los que recae el privilegio especial (con reserva de los gastos preferentes)

## costas

No se imponen costas al trabajador por solicitar pronto pago, salvo que medie temeridad, connivencia o malicia

## CONCLUSIONES

- ▶ La ley permite que trabajadores cobren antes todo su crédito, aunque es un supuesto poco usual al encontrarse con un patrimonio en estado de insolvencia
- ▶ Se sacan recursos a la empresa, lo que puede derivar en dificultades para continuar con la explotación (conservación de la empresa vs derecho del trabajador es una contienda peligrosa)
- ▶ ¿solo para trabajadores? ¿alimentos en procesos de familia? ¿acreedor involuntario (“González Feliciano” scba e “Institutos médicos Antártida” corte nacional)?
- ▶ Soluciones? Constituir un seguro cuando la empresa es prospera? Fondo de garantía estatal?